

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
GOBIERNO DE PUERTO RICO**



2020 MAR 26 PM 4:34
REPRESENTANTES
OFICINA DE SECRETARÍA

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-005

PARA ESTABLECER EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD ANTE EL COVID-19

ARTÍCULO 1- FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Orden Administrativa se fundamenta en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual otorga a la Cámara de Representantes la facultad para administrar su gobierno interno y adoptar las normas reglamentarias que regirán en este Cuerpo Legislativo. En igual sentido se expresa la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que confiere a la Asamblea Legislativa la potestad para la administración y gobierno interno de la Rama Legislativa. Asimismo, la R. de la C. 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada, conocida como “Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”, establece la facultad del Presidente de la Cámara de Representantes, como Jefe Ejecutivo de este Cuerpo Parlamentario, para atender los asuntos administrativos y legislativos del mismo. Mientras, la Orden Administrativa Núm. 2019-05 establece el “Plan Operacional de Emergencia de la Cámara de Representantes”.

ARTÍCULO 2- DECRETO DE ESTADO DE EMERGENCIA

El Coronavirus (COVID-19) ha sido declarado como “pandemia” por la Organización Mundial de la Salud debido, entre otras cosas, al riesgo global de propagación. Como consecuencia, el Presidente de los Estados Unidos declaró un estado de emergencia por el brote del Coronavirus (COVID-19) en los Estados Unidos.

Ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno de Puerto Rico ha implantado medidas extraordinarias para prevenir y controlar su propagación. Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 de 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico declaró un estado de emergencia para prevenir y controlar el contagio del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla. Posteriormente, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 de 15 de

marzo de 2020, a fin de viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio.

Por lo cual, el pasado 16 de marzo de 2020, mediante la Orden Administrativa Núm. 2020-02, el Presidente de la Cámara de Representantes decretó un estado de emergencia para autorizar que se lleven a cabo los procedimientos expeditos de compras y pagos para atender las necesidades de bienes y servicios esenciales de dicho Cuerpo Legislativo relacionados con la emergencia.

ARTÍCULO 3- ALCANCE

Las disposiciones de este Protocolo aplican a los funcionarios, miembros, empleados, jefes de dependencias, así como a los visitantes y contratistas de la Cámara de Representantes cuando visiten cualquier dependencia, unidad, área, oficina, comisión y subcomisión de este Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO 4- OTRAS DISPOSICIONES

Las normas de la Cámara de Representantes prohíben el discrimen, entre otros motivos, por género. Por lo tanto, para propósito de esta Orden, todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

ARTÍCULO 5- PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ANTE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19

Con el propósito de continuar con los procesos administrativos y legislativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ante la emergencia que atraviesa Puerto Rico, es fundamental establecer aquellas medidas necesarias para garantizar la integridad de las instalaciones y asegurar el pronto restablecimiento de las operaciones administrativas.

En virtud de la Orden Administrativa Núm. 2020-02, se decretó un receso laboral hasta el 30 de marzo de 2020 y se dispuso que dicho plazo de receso sería sin cargo a licencia alguna de cada empleado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Como medida cautelar ante la situación de emergencia que atraviesa nuestra Isla, y con el propósito de controlar el riesgo de contagio con el Coronavirus (COVID-19), este Cuerpo Parlamentario tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar de los empleados, funcionarios, visitantes y contratistas. Por lo cual, mediante la presente Orden Administrativa se establecen medidas de seguridad para acceder a los edificios en los cuales ubican las oficinas, dependencias, unidades, áreas, comisiones y subcomisiones de este Cuerpo Legislativo.

Se establece el siguiente Protocolo para las sesiones legislativas:

1. Al amparo de la Orden Administrativa 2020-02, se decretó en la Cámara de Representantes un estado de emergencia ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), y en consecuencia se estableció un cierre de operaciones y un receso laboral en dicho Cuerpo Legislativo. Durante la vigencia de dicha Orden Administrativa, ningún empleado, contratista o jefe de dependencia podrá reintegrarse a su lugar de trabajo, o a cualquier área de la Cámara de



Representantes, salvo lo expuesto en los incisos 3 y 4 de este Artículo. Posterior a la vigencia de la referida Orden Administrativa, ningún empleado, contratista o jefe de dependencia podrá reintegrarse a su lugar de trabajo, o a cualquier área de la Cámara de Representantes, si: se le ha catalogado como caso sospechoso de Coronavirus (COVID-19) mediante certificación médica; se le ha diagnosticado con Coronavirus (COVID-19); o ha sido puesto en aislamiento por sospecha o diagnóstico de dicho virus.

2. Antes de que la Cámara de Representantes inicie cada sesión legislativa, el personal médico de la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa iniciará un proceso de evaluación mediante un cuestionario de preguntas a cada legislador, funcionario, jefe de dependencia, empleado o contratista sobre cualquier síntoma de salud que estuviere experimentando. De determinarse que alguna de las personas examinadas presenta síntomas severos o que, a juicio del personal médico de la Sala de Primera Ayuda requieran atención médica inmediata, así se lo notificarán al Sargento de Armas de la Cámara de Representantes para efectuar el procedimiento correspondiente.

De otro lado, mientras la Cámara de Representantes se encuentre en sesión, el Sargento de Armas limitará el acceso de visitantes en todas las áreas de la Cámara de Representantes. Además, el Superintendente de El Capitolio deberá discutir cualesquiera normas de seguridad o de límite de acceso de visitantes con el Sargento de Armas de la Cámara de Representantes antes de su aprobación. Al ser aprobadas tales normas, el Superintendente deberá notificarlas al Sargento de Armas de la Cámara de Representantes por escrito.

3. Cuando la Cámara de Representantes esté en sesión, no se le permitirá la entrada al hemiciclo a empleados, funcionarios o jefes de dependencias, asesores o contratistas, excepto aquellos autorizados por el Presidente de la Cámara de Representantes.
4. Mientras la Cámara de Representantes esté en sesión, el personal de las comisiones y las oficinas legislativas no deberá asistir, excepto aquellos empleados que sean convocados por la Secretaria de la Cámara de Representantes para realizar algún trámite legislativo; disponiéndose que la Secretaria podrá citar el día antes de la sesión legislativa a los empleados cuya comparecencia requiera para algún proceso legislativo, y ésta así se lo notificará al Sargento de Armas.
5. Mientras la Cámara de Representantes esté en sesión, la entrada al Salón Café estará restringida a los legisladores.
6. Mientras la Cámara de Representantes esté en sesión, todo empleado o contratista autorizado para entrar al hemiciclo deberá registrar su nombre y hora de entrada y salida en el Formulario *Registro de Visitantes de la Cámara de Representantes*, en el área designada por el Sargento de Armas. Además, todo empleado o contratista autorizado deberá llevar consigo su tarjeta de identificación y mantenerla visible en todo momento.
7. Aquellas medidas de seguridad que disponga por escrito el Presidente, Sargento de Armas o el Administrador de la Cámara de Representantes complementarán lo dispuesto en esta Orden, siempre que no sean incongruentes con este Protocolo.

8. El Sargento de Armas velará por el cumplimiento de esta Orden Administrativa y le comunicará al Presidente de la Cámara de Representantes sobre cualquier incumplimiento con esta Orden.

ARTÍCULO 6- INTERPRETACIÓN

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO 7- CLÁUSULA DE SEPARALIDAD

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declara nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

ARTÍCULO 8- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata, después de la aprobación y firma del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Su vigencia permanecerá hasta el 30 de marzo de 2020. No obstante, la duración de tal vigencia podrá ser prorrogada mediante la extensión de la Orden Administrativa 2020-02

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2020.



Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente